



180
183

Chaparral (Tol) Veinticinco (25) de septiembre de 2023

Doctor:

JORGE ENRIQUE MANJARREZ LOMABANA

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL - TOL

J01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO	731683184001-2022-00196-00
REF.	VERBAL SUMARIO
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante :	LUZ ALEYDA AULLON MURILLO C.C. 28.688.627
Demandado:	GUILLERMO MOLLANO PARADA CC 7.167.521 <u>Moyano7167@hotmail.com</u> <u>LUZDARYCUBILLOS@derechoypropiedad.com</u>

RECURSO DE REPOSICIÓN

YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.069.925.549, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 378.932 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **LUZ ALEYDA AULLON MURILLO**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL TERMINO LEGAL,** conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, conforme a los siguientes postulados facticos y jurídicos

I. DEL AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Considera el Despacho que no se ha surtido en debida forma la notificación electrónica al demandado, conforme a las reglas del inciso 5° del artículo 291 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, dado que no se cuenta con el acuse de recibido que acredite que el demandado haya abierto el buzón de mensaje.

II. DEL AUTO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ADMITE DEMANDA Y TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO.

En este auto se ordenó admitir la demanda y reconocer personería jurídica al Representante judicial del demandado en liquidación el señor **GUILLERMO MOYANO PARADA**, que confiere a la profesional del Derecho a la Doctora Cubiles Peñalosa.

III. CONTENIDO DEL RECURSO

Conforme al escrito presentado por el suscrito y que antecede denominado “allego notificaciones”, en donde se pone en conocimiento al Despacho que fue surtida en debida forma la notificación al demandado y su apoderada a la dirección de correo electrónico que en auto que admitió la demandada del 4 de septiembre y tuvo como medio electrónico en adelante la dirección email luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Ahora bien, frente a la acreditación de acuse de recibido tenemos la certificación mailtrack que acredita que el contenido de la notificación electrónica ha sido abierto por los destinatarios seis (06) veces y conocido por ellos el mismo día de envío esto es el once (11) de septiembre de 2023 a las 12:45 p.m.

Por lo que en primer medida, cabe destacar que la norma que regula la notificación electrónica en Colombia no es el Decreto-Ley 806 de 2022 sino la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 291 y s.s. del C.G.P. Por otro lado, no le asiste razón al Despacho judicial para hacer el requerimiento, ya que en primer medida el demandado ya se encuentra representado por la Doctora Cubiles Peñalosa, quien podrá allí ejercer su derecho sagrado de defensa.

Adicionalmente, dentro de la misma notificación electrónica se envió con copia a la apoderada al correo electrónico ya reconocido por el Despacho en auto del 4 de septiembre del presente año, esto es al email luzdarycubillos@derechoypropiedad.com el cual nuevamente reitero que ha sido abierto por los destinatarios en 6 veces oportunidades, siendo la primera vez el pasado once (11) de septiembre de 2023 a las 12:45 p.m.

Por lo anterior, me permito exponer el presente recurso de reposición y en consecuencia solicito desde ya contabilizar los términos judiciales para contestar demanda, contado desde la fecha del acuse de recibido.

Se anexa lo enunciado,

Con distinción y respeto,

Atentamente,

YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA
C.C. No 1.069.925.549
T.P. No. 378.932 del Consejo Superior de la Judicatura
TEL 322 893 2026